



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2009-00263-00
Acción de Reparación Directa
Accionante: Aguas Kpital S.A. E.S.P
Demandado: Ecopetrol S.A.

Una vez revisado el expediente se observa que a folio 612 se dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho al doctor Luis Arturo Melo Díaz, consistente en la remisión de unos documentos para luego decidir sobre la petición de conformación del litisconsorcio necesario que realizara en nombre de la E.I.S. Cúcuta .S.A. E.S.P.

Debe el Despacho precisar que si bien se allegaron por parte del doctor Carlos Heli Pacheco Rojas algunos de los documentos solicitados también lo es que no reposan en el expediente los soportes que acrediten su condición de Jefe de Control Interno, Disciplinario, Jurídico y PQRS de la EIS Cúcuta S.A. E.S.P. por tanto no logró acreditarse la calidad de quien le confería poder al doctor Luis Arturo Melo Díaz, lo cual quiere decir que el mismo carece de poder para actuar en el presente proceso.

Aunado a lo anterior se informa que el doctor Luis Arturo Melo Díaz ya no tiene vínculo alguno con la citada empresa y se expresa que se remite la revocatoria del poder conferido al mismo, sin embargo no se allega tal escrito.

Igualmente a folios 657 a 659 del expediente obra el memorial presentado por el señor apoderado de la parte actora en el que solicita se niegue la solicitud presentada por la E.I.S. Cúcuta al considerar que dicha empresa no tiene ninguna legitimidad para intervenir en el proceso de la referencia.

En razón de lo expuesto resulta improcedente entrar a decidir sobre la solicitud de vinculación de litisconsorcio necesario de la E.I.S. Cúcuta S.A. E.S.P. por cuanto quien radicó tal petición carece de poder para actuar en el presente proceso.

De otra parte a folio 660 del expediente obra el memorial suscrito por la Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subdirección Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor en donde informa que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2017 y 11 de diciembre del mismo año, se ordenó: *“el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P. con NIT 900.080.956 hasta la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000) y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) respectivamente.*”

A su vez en el citado escrito solicita se apliquen las medidas de embargo sobre las resultas del proceso de reparación directa (dinero, bienes, CDT, derechos y demás) que se adelanta ante este Despacho y se ordene su depósito en la cuenta del Banco Agrario a nombre de la CAR – CORPONOR COBRO COACTIVO.

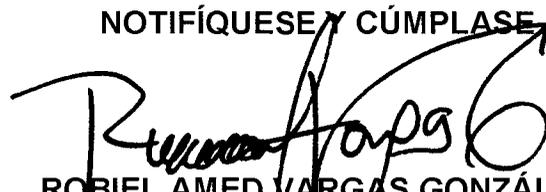
Al respecto debe el Despacho indicar que sí hay lugar a acceder a lo pretendido en el citado escrito y por ello se tomará nota del mencionado embargo, a fin de que se proceda conforme lo previsto en artículo 466 del CGP.

Finalmente considera el Despacho procedente señalar que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2016 (folio 592) se declaró vencido el término probatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, lo pertinente será correr el traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

En consecuencia se dispone:

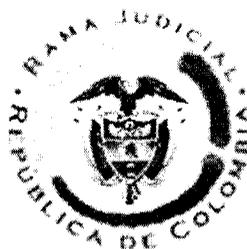
- 1.- **Niéguese por improcedente** la solicitud de conformación del litisconsorcio necesario, presentada por el doctor Luis Arturo Melo Díaz, conforme lo expuesto anteriormente.
- 2.- **Aplíquense las medidas de embargo** solicitadas por Corponor mediante oficio obrante a folio 660 del expediente, conforme lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- **Córrase traslado** a las partes y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos, delegado para actuar ante este Tribunal, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210 del C.C.A., modificado por el Artículo 59 de la Ley 446 de 1998.
- 4.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CORPORACIÓN
CONSEJO ADMINISTRATIVO
Por anotación en 2019, conforme a las
partes la providencia se leyó, a las 09:00 a.m.
hoy 02 SEP 2019


Secretario General



572

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-31-002-**2000-01453**-02
Acción: Reparación Directa.
Actor: Ligia Moreno Rojas- Moisés Quintana Forero.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Cajalan EICE en Liquidación.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.571), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante (fl.551) y el recurso de apelación por el apoderado de Fiduprevisora S.A (fl.552-556), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
MAGISTRADA MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 02 SEP 2019
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-002-**2010-00017-02**
Acción: Reparación Directa.
Actor: Edixon Jácome- Jhon Jairo Jácome- Alfonso Jácome y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General De La Nación.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.755), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admitase el recurso de apelación interpuesto el día ocho (08) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional (f.739-743), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a los 8:00 a.m hoy 02 SEP 2019

Alvaro G.
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-002-**2009-0079**-01
Acción: Reparación Directa.
Actor: Cecilia Acevedo- Rosario Acevedo- Nieves Contreras.
Demandado: Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.700), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto el día trece (13) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la parte demandante (fl.692-736), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 02 SEP 2019

[Handwritten Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-003-**2010-0565-01**
Acción: Reparación Directa.
Actor: Orlando Ramírez Carrero- Amparo Ardila Suarez.
Demandado: Superintendencia De Sociedades- Superintendencia Financiera.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.1021), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto el día diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la parte demandante (fl.999-1016), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

SECRETARÍA GENERAL
Por recepción en el día 02 SEP 2019
0 2 SEP 2019

[Handwritten Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-005-**2007-0030**-01
 Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Actor: Blanca Nubia Castillo Rosales.
 Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social- Otros

En atención al informe secretarial que antecede (fl.462), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, contra la sentencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto el día quince (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019), por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, contra la sentencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito judicial de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Por anotación en RRCC en el día de las
 partes la providencia en el día de las 3:00 a.m.
 hoy 02 SEP 2019

[Firma]
 Secretario General

664



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-002-2009-0322-01
Acción: Reparación Directa
Actor: Rosalba Soto Carvajal- Gilberto Aparicio- Otros.
Demandado: Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz- Clínica Médico Quirúrgica.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.663), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl.612), el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte de la demandada Clínica Médico Quirúrgica (fl.613-631) y el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz (fl.632-649), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cúcuta.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

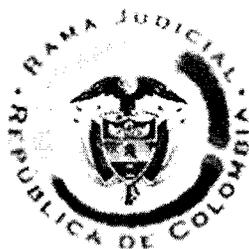
Maria Josefina Ibarra Rodríguez
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Por el presente se notifica a los señores demandados y a los señores demandantes...

02 SEP 2019

Severo
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-002-2009-0263-01
Acción: Reparación Directa.
Actor: Nely Rincón Lozano.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.397), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, contra la sentencia del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

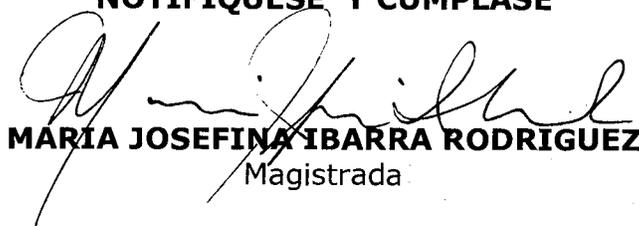
De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

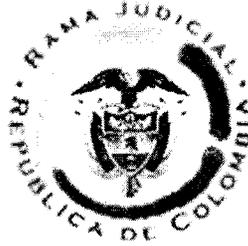
- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl.354-357) y la parte demandada (fl.350-353 y 358-363), contra la sentencia del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

02 SEP 2019





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-31-004-**2009-0316-03**
 Acción: Reparación Directa.
 Actor: Yebinson Patiño Romero - Nurys Romero- Sandra Romero-Otros.
 Demandado: Municipio de Pamplona-Ese Hospital San Juan de Dios Pamplona.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.397), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto el día diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la parte demandante (fl.373-381), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Josefina Ibarra Rodriguez
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
 Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 Para notificar a las partes la providencia hoy 21 de agosto del 2019.

Alvaro G
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-004-**2011-0004-01**
Acción: Reparación Directa.
Actor: María Yaneth Rondón Meléndez.
Demandado: Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Otros.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.448), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Cúcuta.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto el día cuatro (04) de junio del dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la parte demandante (fl.441-444), contra la sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Cúcuta.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

[Faint official stamp and handwritten notes]
02
[Handwritten signature]



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-004-**2011-0004-01**
Acción: Reparación Directa.
Actor: María Yaneth Rondón Meléndez.
Demandado: Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Otros.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.448), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Cúcuta.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

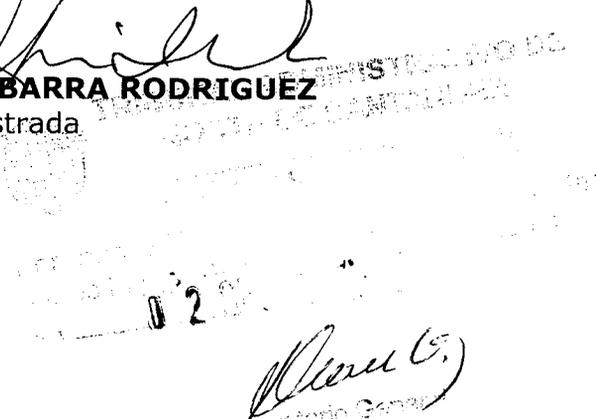
Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto el día cuatro (04) de junio del dos mil diecinueve (2019), por el apoderado de la parte demandante (fl.441-444), contra la sentencia del catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Cúcuta.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-003-**2004-0773-01**
 Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Actor: Gladys Lucia Jiménez Quintero
 Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social- Otros.

En atención al informe secretarial que antecede (fl.854), de conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la ley 1395 del 2010, y por estar presentado y sustentado en debida forma, se procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Gladys Lucia Jiménez Quintero, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ESE Francisco de Paula Santander Liquidada, y Fiduciaria Popular S.A, y recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.

De igual manera se deberá notificar personalmente el presente proveído al señor Procurador Delegado ante el Tribunal, y a las demás partes por estado.

Una vez en firme el presente auto, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante (fl.812-815), recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada ESE Francisco de Paula Santander Liquidada, y Fiduciaria Popular S.A, (fl.816-829) y el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social (fl.830-840), contra la sentencia del veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja.
- 2.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador Delegado ante el Tribunal.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por anotación en JEP, se notifica a las partes la providencia de fecha 21 de agosto de 2019.

2 SEP 2019

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

Secretario General